

ESTADO No. 015

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **15 de Febrero del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-3	FEDEAGROMISBOL	14/02/2019	117	De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 161 del 24 de febrero del 2019, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia ha omitido y NO ha subsanado en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular. 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. LSB-3, que una vez revisado el expediente contentivo del título minero, se evidencia que mediante oficio N° 2010-13-38 del 13 de octubre de 2009 la apoderada solicita la corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N° LSB-3 relacionada con el tiempo de duración, lo que se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, quien proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.2 Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. LSB-3, que como resultado de la presente evaluación técnica fue emitido el concepto técnico No. 161 del 04 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-20	FEDEAGROMISBOL	14/02/2019	118	De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 150 del 01 de febrero del 2019, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia ha omitido y NO ha subsanado en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular.

						2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. LSB-20, que una vez revisado el expediente contentivo del título minero, se evidencia que se encuentra pendiente tramite de corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N° LSB-20 relacionada con el tiempo de duración y su respectiva inscripción en el Catastro Minero Colombiano CMC, lo que se encuentra en tramite por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, quien proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.2 Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. LSB-20, que como resultado de la presente evaluación técnica fue emitido el concepto técnico No. 150 del 01 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QE4-09251	CONSORCIO RIBERA ESTE	14/02/2019	119	2.1 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N°.637 del 29 de julio de 2016, en el cual se le requiere bajo apremio de multa la presentación de los formularios de producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019. 2.2 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N° 145 del 11 de abril de 2017, en el cual se le requiere bajo apremio de multa la presentación de los formularios de producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N° 942 del 05 de octubre de 2018, en el cual se le informa que debe allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 006 del 05 de enero de 2018 y cuarto (IV) trimestre de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de resolución N°.467 del 24 de mayo de 2017, en la cual se le impone multa por valor de 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes; toda vez que no ha presentado la obligación requerida, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019.

						2.5 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N°.637 del 29 de julio de 2016, en el cual se le requiere bajo apremio de multa la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2015 y semestral de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019. 2.6 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N° 942 del 05 de octubre de 2018, en el cual se le informa que a través del SIMINERO debe allegar el FORMATO BASICO MINERO - FBM anual de 2016 y semestral de 2017 de conformidad con el concepto técnico N°. 006 del 05 de enero de 2018 y el FORMATO BÁSICO MINERO - FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019. 2.7 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que no puede realizar labores de explotación, toda vez que la vigencia de la autorización temporal termino el 12 de noviembre del 2017, además no cuenta con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019. 2.8 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que no se encuentra al día en la presentación de las obligaciones derivadas de la misma, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019. 2.9 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la autorización temporal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019. 2.10 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QE4-09251, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 139 del 01 de febrero de 2019.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21830C1	AGREGADOS DEL CARIBE S.A.	14/02/2019	120	2.1 APROBAR los formularios de declaración y pagos de las regalías del primer (I) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales Arena y Grava, de conformidad con el concepto tecnico No. 202 del 7 de febrero de 2019. 2.2 NO APROBAR los pagos de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto tecnico No. 202 del 7 de febrero de 2019. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, por las razones señaladas en el numeral 2.3. del concepto tecnico No. 202 del 7 de febrero de 2019.



2.4 NO APROBAR la póliza minero ambiental No.75-43-101002963, por las razones señaladas en el numeral 2.5. del concepto técnico No. 202 del 7 de febrero de 2019.

2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No 21830C1, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de conformidad con las razones señaladas en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 202 del 7 de febrero de 2019.; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No 21830C1, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones de la póliza minero ambiental No.75-43-101002963, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5. del concepto técnico No. 202 del 7 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No 21830C1, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 202 del 7 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.8 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No 21830C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D, de la Ley 685 del 2001, para que presente en formato original el pago de las regalías del tercer (III) trimestre de 2017, ya que los aportados en formato copia no son legibles, de conformidad con el concepto técnico No. 202 del 7 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.9 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No 21830C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D, de la Ley 685 del 2001, para que realice el pago de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre de 2018, ya que se evidencia que existe un saldo faltante para el mineral Arena por valor de siete mil seiscientos setenta y siete pesos (\$7.677) más los intereses que se generen desde el 17/10/2018 hasta la fecha de pago y para el mineral Grava por valor de nueve mil quinientos treinta y cinco pesos \$9.535 más los intereses que se generen desde el 18/10/2018 hasta la fecha de pago, por las razones señaladas

					en el numeral 2.1 del concepto tecnico No. 202 del 7 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <u>Pago que debe ser realizado a través de la página web www.anm.gov.co , ingresando al link de trámites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> 2.10 CONMINAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 21830C1, para que realice el pago correspondiente al saldo faltante de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 para el mineral Arena por valor de cuarenta mil cincuenta y siete pesos (\$40.057) y para el mineral Grava por valor de cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos (\$42.282) más los intereses que se generen desde el 26/01/2018 hasta la fecha de pago y el saldo faltante de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral Arena por valor de dos mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos (\$2.441) y para el mineral Grava por valor de tres mil trescientos treinta y seis pesos (\$3.336) más los intereses que se generen desde el 18/07/2018 hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto tecnico No. 202 del 7 de febrero de 2019. <u>Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21830C1, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.</u> 2.11 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 21830C1, que mediante auto No.867 del 19 de septiembre de 2018, se informa al titular que la solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 000306 del 10 de abril de 2017, está siendo objeto de estudio por el cuerpo jurídico de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mineral PAR Cartagena, de conformidad con el concepto tecnico No. 202 del 7 de febrero de 2019. 2.12 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. 21830C1, que como resultado de la presente evaluación técnica fue emitido el concepto técnico No. 202 del 07 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.	
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	18725	ÁLVARO AMARIS ORTIZ, ÁLVARO CERPA NEVADO Y OTROS	14/02/2019	121	2.1 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18725, que mediante auto No. 1080 del 14 de noviembre de 2018, se les informó a los titulares que persisten con el incumplimiento requerido mediante auto No. 1000 del 31 de diciembre de 2015, auto No. 000333 del 04 de julio de 2017, donde se requirió bajo apremio de multa el formulario de declaración de regalías del segundo (II) trimestre de 2016, auto No. 685 del 1 de agosto de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa el formulario de declaración de regalías del primer (I) trimestre de 2018, auto No. 927 del 14 de diciembre de 2017, donde no se aprobaron los FBM anual de 2014 y 2015, auto No. 685 del 1 de agosto de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa el FBM anual de 2017 y semestral de 2018, hasta la fecha persisten los requerimientos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 262 del 14 de febrero de 2019.



					2.2 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18725, que mediante auto No. 1080 del 14 de noviembre de 2018, se requirió a los titulares los formularios de declaración de las regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, no se aprobó el Formato Básico Minero -FBM semestral de 2017, hasta la fecha no reposan dichos requerimientos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 262 del 14 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18725, que mediante auto No. 1080 del 14 de noviembre de 2018, se informa a los titulares que mediante auto No. 686 del 1 de agosto de 2018, se requirió a los titulares de la licencia de explotación No. 18725 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto allegue ante la Autoridad Minera los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derechos de preferencia. a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado. (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión. (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado, y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas. (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de otras autoridades, deberán acogerse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Una vez revisado el expediente se evidencia que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio respectivo con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar, hasta la fecha se persiste con los requerimientos. 2.4 INFORMAR, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18725, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente respecto de la solicitud de Derecho de Preferencia, con el objeto de proferir el pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.5 INFORMAR, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18725, para que alleguen el formulario de declaración de las regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 262 del 14 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	--

						2.6 INFORMAR, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18725, para que alleguen a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 262 del 14 de febrero de 2019. 2.7 INFORMAR, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18725, que persisten con el incumplimiento requerido mediante auto No. 1000 del 31 de diciembre de 2015, en el cual no se aprueba correcciones allegadas al Programa de trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 262 del 14 de febrero de 2019. 2.8 INFORMAR, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18725, que el día 18 de diciembre de 2018, se emitió concepto técnico por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 262 del 14 de febrero de 2019. 2.9 INFORMAR, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18725, que la Licencia de Explotación No se encuentra al día en las obligaciones inherentes al contrato, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 262 del 14 de febrero de 2019. 2.10 INFORMAR, a los titulares de la Licencia de Explotación de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico concepto técnico N° 262 del 14 de febrero de 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21087	MUNARRIZ HERMANOS CANTERA MUNARRIZ LTDA.	14/02/2019	122	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No.85-43101002658 hasta el 25 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 207 del 8 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No 21087, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 207 del 8 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No 21087, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 207 del 8 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						2.4 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No 21087, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D, de la Ley 685 del 2001, para que realice el pago de regalías del tercer (III) trimestre y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 207 del 8 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <u>Pago que debe ser realizado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de trámites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> 2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 21087, que como resultado de la evaluación realizada dentro del expediente fue emitido el concepto técnico No. 207 del 8 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	S-LSB-28	JOSE ANGEL VASQUES OLIVEROS	14/02/2019	123	APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, según el concepto técnico No. 198 del 6 de febrero de 2019. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías y los pagos del IV trimestre de 2018, según el concepto técnico No. 198 del 6 de febrero de 2019. APROBAR, el formato básico minero anual de 2018 toda vez que este se encuentra bien diligenciado, según el concepto técnico No. 198 del 6 de febrero de 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión No S-LSB-28 que Mediante auto N°. 1214 de 21 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa el FBM anual de 2010. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. S-LSB-28 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental de cumplimiento N°. 75-43-101002984, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.5, de conformidad con el Concepto Técnico No. 198 del 6 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. S-LSB-28, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO indicadas en el numeral 2.4, de conformidad con el concepto técnico No. 198 de 6 de febrero de 2019,

						para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular contrato de concesión No. S- LSB-28 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° . 198 del 6 de febrero de 2019.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-16151	JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID	14/02/2019	124	INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LDD-16151, que la vicepresidencia de seguimiento y control se encuentra estudiando los incumplimiento, del cual se pronunciara de conformidad con la previa evaluación del expediente en el que se identifica, un incumplimiento en las obligación del pago del canon especificada para el presente caso, en la NO presentación del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, por valor de \$ 600.970 (seiscientos mil novecientos setenta pesos m/cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la fecha no ha dado cumplimiento a lo conminado mediante auto N° 509 de fecha 19 de junio de 2018, al titular del contrato de concesión N° LDD-16151, para que aporte a través de un oficio las explicaciones por la inactividad de las labores de explotación, debidamente puestas en su conocimiento y requeridas con apremio de multa mediante autos N° 342 del 16 de mayo de 2016 y N° 960 del 2 de diciembre de 2016. para que dé una explicación a la inactividad de las labores de explotación que igualmente fue requerida bajo causal de caducidad al titular mediante Auto N° 000548 del 05/09/2017, no ha dado cumplimiento a lo conminado mediante auto N° 509 de fecha 19 de junio de 2018, al titular del contrato de concesión N° LDD-16151, por el incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación mineras, configurado en la explotación de recebo, teniendo en cuenta que de acuerdo al PTO aprobado, se encuentra autorizado para la explotación de arenas y arcillas requerido bajo causal de caducidad mediante Auto N° 000548 del 05 de septiembre de 2017, Persiste el incumplimiento de la corrección de los formularios de regalías para el mineral de arcilla correspondientes al primer (I) trimestre de 2014, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto N° 000548 de fecha 05 de septiembre de 2017 y Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 509 de fecha 19 de junio de 2018, al titular para que aporte los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LDD-16151 fue emitido el concepto técnico No. 165 del 4 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	PGN-08521	SANTIAGO RIVERA MORA	14/02/2019	125	NO APROBAR, el programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. PGN-08521, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. INFORMAR al titular del contrato de concesión No PGN-08521, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No PGN-08521, que mediante auto N° 938 de 5 de octubre de 2018 se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral de 2018, para lo cual se concedió un término de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No PGN-08521, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue *el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración* por valor de \$2.049.986 más los intereses generados desde el 30/01/2019 hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad a lo estipulado al concepto técnico No 195 del 6 de febrero del 2019 Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No PGN-08521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero – FBM anual de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 195 de 6 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No PGN-08521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y

						Obras – PTO indicadas en el numeral 2.3, de conformidad con el concepto técnico No. 195 de 6 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Informar al titular del contrato de concesión No PGN-08521, que como resultado de la evaluación integral del título minero fue emitido el concepto técnico No. 195 del 6 de febrero del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20224	DARIO GALLO MEDINA Y DANIEL ROLDAN ESPARRAGOSA	14/02/2019	126	APROBAR los formularios de declaración de las regalías del III y IV trimestre de 2018 presentados en ceros, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 174 de 05 de febrero de 2019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 75-43-101002926, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 174 de 05 de febrero de 2019. INFORMAR al titular que una vez ejecutoriada la resolución VSC número 000966 del 27 de septiembre de 2018 donde se resuelve declarar viable la renuncia del contrato de concesión No. 20224 deberá modificar la póliza minero ambiental con una vigencia de tres años. Se pone en conocimiento al titular que se realizó evaluación integral del expediente de la cual se derivó Concepto Técnico N°174 de 05 de febrero de 2019, a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14371	CONCRETOS ARGOS S.A	14/02/2019	127	INFORMAR, a la sociedad titular del contrato de concesión No IKT- 14371, que el próximo 25/05/2019 se genera el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de \$11.282.034 REQUERIMIENTO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. IKT-14371, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2018 con su correspondiente plano de avance, teniendo en cuenta lo dispuesto en el concepto técnico No. 168 del 4 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el. Concepto Técnico N° 152, del 04 de febrero de 2019.

HACE SABER:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **15 de Febrero del 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA